



NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA

CONTRATO No. CMC 13 DE 2015
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: INTER RAPIDISIMO S.A.
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA EN
TODO EL PAÍS
VALOR: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.
(\$24.000.000,00)
NIT. 800251569-7

HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.768.793 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 069 del 2 de febrero de 2015 y Acta de Posesión del 23 febrero de 2015, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, quien para todos los efectos en adelante se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte; y de la otra NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.096 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad INTER RAPIDISIMO S.A. y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previas estas CONSIDERACIONES: 1. Que se adelanta proceso de invitación pública a partir del 23 de julio de 2015, con el objeto de prestar los servicios de transporte y distribución de correspondencia por todo el país, de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el estudio previo. 2. Que el día 28 de julio de 2015 fecha del cierre para presentar ofertas presentaron propuestas ENVIA COLVANES S.A.S con Nit. 800185306 representada legalmente por el señor EDUARDO GIRALDO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.228.090 de Usaquen, SERVIENTREGA S.A con Nit. 860512330-3 representada legalmente por la señora LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano e INTER RAPIDISIMO S.A. con Nit. 800251569 representada legalmente por el señor NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.096 de Bogotá D.C. 3. Que el Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá mediante acta de fecha 29 de julio de 2015, manifiesta que la Sociedad INTER RAPIDISIMO S.A, cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso referido. 4. Que el Gerente de la Lotería de Boyacá mediante comunicación de aceptación de fecha 6 de agosto de 2015, comunica a la Sociedad INTER RAPIDISIMO la aceptación de la oferta, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de contratación. Que el presente contrato se registrará por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, para contratar con personas de derecho público. CLAUSULA SEGUNDA OBJETO:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES ESPECIALES:

LA EMPRESA CONTRATADA DEBE ENCARGARSE DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA EN TODO EL PAÍS. EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA SE REQUIERE PARA LA RECOLECCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN QUE GENERA LA LOTERÍA DE BOYACÁ, UBICADA EN LA CALLE 19 NO. 9-35 DE LA CIUDAD DE TUNJA, DE LUNES A VIERNES EN LOS HORARIOS ESTIPULADOS POR LA ENTIDAD. IGUALMENTE EL MISMO ENVÍO SE NECESITA PARA LAS OFICINAS DE LA LOTERÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE LUNES A VIERNES EN EL MISMO HORARIO QUE FIJE LA ENTIDAD, Y LOS SABADOS PREVIA CONFIRMACION POR PARTE DE LA LOTERIA DE BOYACA. ASI:

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	VALOR UNITARIO
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO URBANO	\$1800
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO URBANO	\$100
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO NACIONAL	\$4.000
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO NACIONAL	\$100
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO ZONAL	\$2.300
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO ZONAL	\$100
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO BOGOTA	\$4.000
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO A BOGOTA	\$100
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO BOGOTA-TUNJA	\$4.000
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO BOGOTA - TUNJA	\$100
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO INICIAL CON DESTINO ESPECIAL	\$1.800
SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA KILO ADICIONAL CON DESTINO ESPECIAL	\$100

SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA ESPECIALIZADA PUERTA A PUERTA DE ENVÍOS DE UNA PIEZA Y/O UNIDAD CUYO PESO ES SUPERIOR A 2 KILOGRAMOS, TOMANDO COMO PESO MÍNIMO A FACTURAR 3 KG. EL VALOR ES EL SIGUIENTE:	
NACIONAL	\$6.000
BOGOTA	\$4.000
ZONAL	\$4.000
URBANO	\$3.500
ESPECIAL	\$6.000
RECOLECCION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y ENTREGA ESPECIALIZADA DE MERCANCIAS DE ALTO VALOR COMERCIAL CON PESO DE 2 Kg a 5 Kg. (MERCANCIA DE VALORES). EL VALOR ES EL SIGUIENTE:	
NACIONAL	\$6.000
ZONAL	\$4.000
URBANO	\$3.500
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$55.500

CLAUSULA TERCERA.- TERMINO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 21020205 denominado Comunicaciones y Transportes, del presupuesto Oficial de la Lotería de Boyacá para la vigencia del año 2015, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5588 del 26 de junio de 2015. CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$24.000.000,00) Incluido IVA, la Lotería de Boyacá, efectuara pagos mensuales previa presentación de la factura o cuenta de cobro y relación de los envíos del mes, certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por parte del supervisor del contrato, previa presentación de factura, pago de seguridad social. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo al mismo y a la oferta presentada por el oferente. 2. Prestar el servicio de mensajería expresa en las modalidades de mensajería expresa, mensajería con certificado de recibí por el destinatario o su equivalente al aviso judiciales o copia cotejada. 3. Prestar el servicio en los trayectos urbano para el municipio de Tunja, zonal o regional en el Departamento de Boyacá, nacional en las diferentes ciudades del país, especial o de difícil acceso en zonas rurales o de acceso difícil, como zonas aisladas de las ciudades principales de cada Departamento. 4. Prestar el servicio de recolección de correspondencia, diariamente, de lunes a viernes, a las 5:00 p.m, en la oficina de correspondencia ubicada en la calle 19 No. 9-35 piso 3 edificio Lotería de Boyacá de la ciudad de Tunja. Y los sábados previa confirmación por parte de la Lotería de Boyacá. 5. Prestar el servicio de clasificación, transporte y entrega puerta a puerta de la correspondencia recogida, con cobertura nacional, regional, urbana, zonas especiales, en el término de 1 a 3 días contados a partir de la hora de recepción de la misma. 6. Entregar semanalmente al funcionario de correspondencia las guías y la prueba de entrega incluyendo: nombre de quién recibe el documento, fecha y hora de

4

entrega de la correspondencia. Igualmente la causa de la devolución cuando sea el caso. 7. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características señaladas en la Invitación en procesos de Mínima Cuantía y en los estudios previos. 8. Capacitar a un funcionario que la entidad determine, cuando se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 9. El contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato de la presente invitación. 10. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11. Pagar el 2% del valor de la estampilla de adulto mayor antes de IVA (se debe realizar el pago al momento de legalizar el contrato), Pagar el 3% del valor antes de IVA como contribución al deporte y la cultura, el 3 x 1000 de estampillas de pro seguridad social, el 10x1000 RETEICA y demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por Ley, los cuales serán descontados al momento de realizar la orden de pago. 12. El Contratista que preste el servicio de transporte y distribución de correspondencia debe contar con todos los medios necesarios para lograr la efectividad del servicio y con el personal necesario para que se atienda en forma oportuna. 13. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del contrato. 14. Y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.-** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos oportunamente según lo pactado. 3. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 4. La entidad se compromete a corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 5. Suministrar la información en forma oportuna solicitada por el proponente elegido de conformidad con las condiciones plasmadas en la invitación en el proceso de mínima cuantía. 6. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 7. Realizar la supervisión del contrato. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 9. Entregar la correspondencia en el horario establecido en el contrato. 10. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **CLAUSULA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de el contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud de el CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad de el contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta

podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA OCTAVA. -VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la Gerencia de la Lotería de Boyacá, quien será el supervisor del mismo. **CLAUSULA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro meses más de acuerdo a la cláusula de garantías. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Contratista, como tampoco con persona alguna que el contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser Interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad o la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el artículo 60 de ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes, además la presente cláusula no impide el cobro de todos los

perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍA:** Una vez adjudicado el contrato y perfeccionado, el contratista se obligará a constituir a favor de la Lotería de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, garantía única debidamente firmada por el representante legal, expedida por una compañía de seguros constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: - Cumplimiento del contrato: por valor equivalente al 10% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. - Calidad del servicio suministrado: Por valor equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al contrato y un año más. El contratista deberá presentar la certificación del pago de la prima de la póliza que ampara lo anterior, para que se proceda a la legalización del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá el contratista cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA -LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Pague el valor de la estampilla pro adulto mayor. 2.- Constitución del compromiso presupuestal. 3. Aprobación de la Garantía. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato en el término de cinco días hábiles después de la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta de el Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Registro Único Tributario Rut. 3.- Consignación de la estampilla pro adulto mayor. 4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 5.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 6. Seguridad Social. 7. Póliza de Garantía. 8. Cámara de Comercio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Lotería de Boyacá, ni se causen otros perjuicios, **Parágrafo I:-** la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por el contratista y el Supervisor. **Parágrafo II:-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d) por fuerza mayor o caso fortuito que se haga imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo I.** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo II.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, el contratista en la Carrera 30 No. 7-45 de la Ciudad de



Bogotá. En consecuencia, se firma a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ
Gerente



NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ
Representante Legal Contratista

Reviso. Katerine Grimaldos R.
Proyecto. Y Elaboró. Oscar T.
102.20.07

